

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 014

Panamá, 6 de enero de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Licenciado Luis Javier McDonald Rodríguez, actuando en nombre y representación de **Enrique José Salinas Lassonde**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP-066-14 de 23 de mayo de 2014, emitida por el Director General del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 1 del expediente disciplinario).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 11 y 33 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 19 a 36 del expediente disciplinario).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 84 del expediente disciplinario).

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del demandante señala que el acto administrativo acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 64 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, orgánica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el cual establece que el procedimiento disciplinario debe observar las garantías procesales para evitar que el investigado quede en estado de indefensión (Cfr. foja 6 del expediente judicial);

B. El artículo 164 del Decreto Ejecutivo 113 de 23 de febrero de 2011, el cual se refiere a los derechos del o los acusados durante el proceso ante la Junta Disciplinaria, entre éstos, a ser oído, ser representado por abogado idóneo y a la práctica de las diligencias necesarias para aportar pruebas que sirvan para su defensa (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial); y

C. Los artículos 36 y 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los que, en su orden, respectivo se refieren a la prohibición de expedir actos administrativos con infracción al ordenamiento jurídico vigente; y la aplicación supletoria del procedimiento administrativo general (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, el Director General del Benemérito Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá emitió la Orden General DG-BCBRP-066-14 de 23 de mayo de 2014, por medio de la cual resolvió destituir a Enrique José Salinas Lassonde del cargo de Capitán que desempeñaba

en dicha institución, de la que éste se notificó el 28 de mayo de 2014 (Cfr. fojas 11 y 12, 33 y 34 del expediente judicial).

En virtud de la disconformidad del demandante con la decisión adoptada en su contra, interpuso un recurso de reconsideración que fue decidido mediante la Orden General DG-BCBRP-082-14 de 4 de junio de 2014, a través de la cual el Director General de la entidad confirmó su actuación anterior. Esta resolución le fue notificada al accionante el 17 de junio de 2014, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 15 y 16, 35 y 36 del expediente judicial).

Producto de la decisión de la que fue objeto en la vía gubernativa, el actor ha acudido a la Sala para interponer la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, con la finalidad de que se declare que es nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP-066-14 de 23 de mayo de 2014, a través de la cual se le destituyó del cargo que ocupaba en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como su acto confirmatorio y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución que lo reintegre a sus labores, con el correspondiente pago de los salarios dejados de percibir desde el día de su separación del cargo hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Como quiera que los cargos de infracción expuestos por el demandante están estrechamente relacionados, pasamos a contestar los mismos en forma conjunta.

Al sustentar su pretensión, el recurrente manifiesta que cuando se hizo efectiva su destitución, la entidad demandada le desconoció sus garantías procesales, debido a que se obvió notificarle cada etapa del proceso colocando a su mandante en estado de indefensión, además, de que se omitió la aplicación supletoria de la Ley 38 de 2000 durante la formulación de cargos, descargos, periodo de pruebas y decisión de fondo; y que con la emisión del acto acusado de

ilegal, se procesó doblemente a su representado infringiendo el artículo 32 de la Constitución Política de la República (Cfr. fojas 6 a 9 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a lo argumentado por el actor, Enrique José Salinas Lassonde, ya que consta en autos que a través de Nota ZRCO-007-14 de 27 de marzo de 2014 el Subteniente Jefe de la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Incendio *informó la existencia de una denuncia presentada en la que se reportaban falsificaciones de una serie de permisos por trabajos menores por parte del recurrente*, lo que motivó que la entidad iniciara una investigación de los hechos, la cual concluyó con la emisión del Informe número 29 de 22 de mayo de 2014, en el que se recomendó la adopción de la sanción de destitución (Cfr. fojas 11 y 33 del expediente judicial y 84 del expediente disciplinario).

También nos oponemos a la aseveración hecha por el recurrente en cuanto a que la institución demandada no le dio la oportunidad de participar en el procedimiento de investigación como parte interesada, para que pudiera hacer valer sus derechos, ya que consta en el proceso que la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, luego de conocer de la actuación del accionante, ordenó a la Oficina de Asuntos Internos iniciar las investigaciones pertinentes, y que, al momento de rendir declaración, Salinas Lassonde no pudo desvincularse, pues, indicó que: *"...acepté, estando abajo del Cuartel Central llegaron un señor y el supuesto funcionario del Municipio de Colón, en un panel azul de la empresa representado por un empleado, quien posteriormente se identificó como ..., explicándome brevemente el trabajo a realizar en la empresa, a lo cual le contesté que el funcionario del Municipio de Colón, se encargaría de los permisos, el Sr. ..., me entregó \$500.00 dólares en efectivo y el funcionario del Municipio, me entregó un sobre, que a simple vista se palpaba que era un documento, como tenía que devolver los \$500.00, al funcionario del Municipio de Colón, asumí que era en el mismo sobre, por lo que procedí a subir a mi oficina,*

saqué el documento del sobre, el cual no ví, ya que estaba doblado, bajé, al funcionario de Municipio de Colón le entregué el sobre con el efectivo completo de los \$500.00 dólares, luego dí unos pasos y le entregué el único documento al empleado de la empresa, ambos estaban dentro del panel para retirarse, cuando el funcionario del Municipio de Colón, se bajó, se dirigió a mi persona solicitando y por instrucciones de la empresa que le escribiera el valor recibido...” (Cfr. fojas 21 y 22 del expediente disciplinario).

Lo anterior, trajo como consecuencia que dicha oficina presentara un informe con su recomendación, conforme se aprecia en la Orden General DG-BCBRP-066-14 de 23 de mayo de 2014, en la que se precisó lo siguiente: “...*Que el Capitán ENRIQUE JOSE SALINAS LASSONDE, infringió el reglamento general por múltiples acápite por ende la Oficina de Asuntos Internos, realiza una investigación, garantizando el debido proceso. Esta a su vez remite a la Junta Disciplinaria por tratarse de Faltas gravísimas.”... “Que la Junta Disciplinaria, según Informe No. 29, fechado 22 de mayo de 2014; señala que el Capitán ENRIQUE JOSE SALINAS LASSONDE, incurrió en múltiples faltas cometidas vulnerando el Reglamento General el artículo 58 numerales 1 y 2; artículo 60 numeral 5 de la Ley No.10 de 2010 y los artículos 125 numeral 1; en cuanto a faltas graves el artículo 155 numerales 2 y 3; referente a faltas gravísimas el artículo 156 numerales 1 y 37 del Decreto Ejecutivo No. 113 de 2011” (Cfr. fojas 11 y 33 del expediente judicial).*

Por otra parte, la oportunidad de defensa y el respeto al debido proceso legal fueron debidamente garantizados dentro del procedimiento disciplinario seguido a Salinas Lassonde, ya que en todo momento tuvo acceso al expediente; fue representado por un abogado idóneo; y se le brindó la oportunidad de impugnar el acto objeto de reparo y de presentar las pruebas que estimara convenientes, tal como se evidencia del contenido de la Orden General DG-BCBRP-082-14 de 4 de junio de 2014, en la que se expresó “...*Que al señor*

ENRIQUE SALINAS LASSONDE se le concedieron todas las garantías del debido proceso administrativo y en el expediente no se encontró prueba alguna que permita variar la decisión asumida en la Orden General DG-BCBRP-066-14 del veintitrés (23) de mayo de 2014, que dispone separarlo del cargo”, por lo que no se observa el doble juzgamiento en contra del actor ni la infracción de las disposiciones del procedimiento administrativo general contenidas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Cfr. fojas 15 y 35 del expediente judicial), por razón de que se aplicaron las normas procedimentales orgánicas de la institución, entre éstas, el artículo 64 de la Ley 10 de 2010 y el primer párrafo del artículo 164 del Decreto Ejecutivo 113 de 23 de febrero de 2011. Veamos:

“Artículo 64. El procedimiento disciplinario debe observar las garantías procesales vigentes de manera que, bajo ningún concepto, el bombero investigado quede en estado de indefensión.”

“Artículo 164. Durante el proceso, ante la Junta Disciplinaria, el o los acusados tendrán derecho a ser oídos, representados legalmente por abogados idóneos, miembros de la institución y deberán practicarse todas las diligencias necesarias para aportar las pruebas que sirvan para su defensa.”

Las pruebas consignadas o aportadas al expediente apuntan a que Enrique José Salinas Lassonde incurrió en la conducta descrita en los numerales 1 y 37 del artículo 156 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá contempladas como “faltas gravísimas”, relativas a *“Usar el nombre de la Institución para beneficio persona”* y *“Hacer uso indebido de sellos, papeles, pasajes y demás efectos de propiedad del Estado”*, por lo que el Director General de la entidad estaba plenamente facultado para aplicar la recomendación de la Junta Disciplinaria, en el sentido de que se procediera a su destitución, con fundamento en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley 10 de 2010 que, como antes se ha dicho, le permite a ese servidor público **“...imponer sanciones disciplinarias, degradaciones, suspensiones y destituciones al personal remunerado de conformidad con las disposiciones legales y del**

reglamento general.”, de ahí que no se observe la infracción del artículo 64 de la Ley 10 de 2010, 164 del Decreto Ejecutivo 113 de 2011; 36 y 37 de la Ley 38 de 2000.

Por las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Orden General DG-BCBRP-066-14 de 23 de mayo de 2014, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por la Sala, se **aduce** como prueba documental de esta Procuraduría, la copia debidamente autenticada del expediente de personal relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Magíster Indira Triana de Muñoz
Secretaria General, Encargada

Expediente 457-14